

C O P I A

**ACUERDO SOBRE REGIMEN ECONOMICO APLICABLE A LOS
PAGOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
A LA GENERALITAT DE CATALUNYA CON CARGO
A SU PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1998
Y POR LAS ACTUACIONES REALIZADAS
HASTA DICIEMBRE DE 1998 POR LA GENERALITAT
EN VIRTUD DE LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES DEL CSN**

En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho,

REUNIDOS

De una parte el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, D. Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla,

De otra parte el Honorable Conseller d'Industria, Comerç i Turisme, D. Antoni Subirà i Claus.

EXPONEN

PRIMERO

Que en fecha 20 de diciembre de 1996, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Generalitat de Cataluña, en base a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el del Artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear aprobado por Real Decreto 1157/1983, de 30 de abril

SEGUNDO

Que el citado Acuerdo establecía ciertos pagos del CSN a la Generalitat de Cataluña en concepto de retribución de las funciones encomendadas para el año 1997, que se han efectuado en su totalidad, con la única excepción de la cantidad, que se fijaba en un máximo de 25 millones de coste efectivamente soportado y certificado por la Generalitat de Cataluña, que se sometía a la condición suspensiva de que el Consejo de Seguridad Nuclear obtuviera el correspondiente suplemento de crédito en los presupuestos de 1997, ya que dicho suplemento de crédito no fue aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.



La Generalitat de Catalunya, en fecha 19 de diciembre de 1997, certificó al Consejo de Seguridad Nuclear un exceso de coste de funcionamiento por encima de las cantidades recibidas por importe de 24.838.790 pesetas.

TERCERO

El citado Acuerdo de Encomienda preveía la aprobación por el Parlamento, en el año 1997, de una nueva Ley de Tasas por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, en base a la cual en el año 1998 y con efectos de 1 de enero se haría una revisión del régimen económico de la Encomienda con el objetivo de que las actividades encomendadas fueran financiadas por un porcentaje de la tasa percibida que cubriera los costes reales del desarrollo de los servicios.

Esta nueva Ley de Tasas no ha sido aprobada a la fecha de la firma de este documento.

CUARTO

En fecha 18 de febrero de 1998, el Pleno del CSN aprobó el "Documento de Criterios Generales para la Encomienda de Funciones del Consejo de Seguridad Nuclear a las Comunidades Autónomas".

En dicho Documento se establece como criterio para el pago de las funciones encomendadas el del coste real de las mismas, calculado según los módulos de costes del propio Consejo de Seguridad Nuclear.

QUINTO

No habiéndose procedido a la prevista revisión del régimen económico para el año 1998, se produce la situación de que no existe régimen económico vigente para hacer frente al pago de las actividades realizadas por la Generalitat de Catalunya durante el año 1998 y a los pagos imputables al ejercicio presupuestario 1998.

SEXTO

En esta situación y ante la firma en este acto de un nuevo Acuerdo de Encomienda, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, es necesario fijar los compromisos que permitan hacer frente a los pagos mencionados en el punto QUINTO.

AS



Con este objeto ambas partes,

ACUERDAN

I.- El Consejo de Seguridad Nuclear se compromete a pagar con cargo al presupuesto de 1998 las cantidades y por los conceptos que se relacionan seguidamente:

- 1 24.838.790 pesetas, en concepto de exceso de coste soportado por la Generalitat sobre las cantidades percibidas por la prestación de los servicios encomendados durante 1997.
- 2 7.414.679 pesetas, en concepto de aportación del Consejo de Seguridad Nuclear al Programa de Control de los PVRAS de los entornos de las Centrales Nucleares de Vandellós y Ascó realizados por la Generalitat de Cataluña en el año 1998.
- 3 La participación que corresponda a la Generalitat de Cataluña en las tasas del Consejo de Seguridad Nuclear, devengadas, certificadas e ingresadas, por actuaciones realizadas por la Generalitat durante el año 1998, calculadas con arreglo a los criterios vigentes hasta el 31 de diciembre de 1997.
- 4 La diferencia entre el coste real del servicio prestado por la Generalitat de Cataluña, debidamente certificado, durante el año 1998, y la suma de las cantidades referenciadas en los puntos 2 y 3. Dicha diferencia se pagará en concepto de insuficiencia de contraprestación económica de los pagos realizados por el Consejo de Seguridad Nuclear en relación con el coste total soportado y certificado por la Generalitat de Cataluña durante el año 1998.

La cantidad total por todos los conceptos reseñados en este apartado que el Consejo de Seguridad Nuclear abonará a la Generalitat de Cataluña en el año 1998 no podrá exceder en ningún caso los 87.000.000 de pesetas.



II.- La participación en tasas correspondientes a actuaciones hasta diciembre de 1998, que no sean abonadas a la Generalitat con cargo al Presupuesto de 1998, más la diferencia entre el coste total del servicio prestado por la Generalitat en el año 1998, debidamente certificado, y la cantidad que ésta hubiera recibido del Consejo por los conceptos contenidos en los números 2, 3 y 4 del apartado **I** se pagará en el año 1999, estableciéndose como tope absoluto por este concepto la cantidad de 40.000.000 de pesetas.

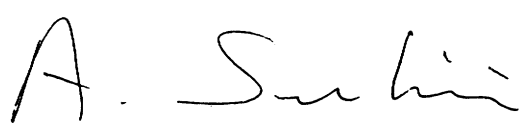
III.- La obligación reseñada en el apartado **II** queda supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte del Consejo de Seguridad Nuclear.

Ambas partes manifiestan que con estos pagos se produce un equilibrio financiero entre ambas entidades por todas las actuaciones habidas hasta el 31 de diciembre de 1998, sin que tengan nada que reclamarse por ningún concepto.

Por el Consejo de Seguridad Nuclear


Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla

Por la Generalitat de Catalunya


Antoni Subirà i Claus